



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1869-SPA-1070 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Las emisiones sonoras y vibraciones generadas por la música de un establecimiento mercantil denominado "Merkado Cultural Hamburgo" [sito en calle Hamburgo número 301, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras y vibraciones mecánicas

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras y vibraciones generadas por el establecimiento mercantil denominado "Merkado Cultural Hamburgo", ubicado en calle Hamburgo número 301, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. En atención a la denuncia, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constataron emisiones sonoras generadas por música grabada derivada provenientes del establecimiento mercantil en comento, sin embargo, no se percibieron vibraciones mecánicas derivadas del funcionamiento de dicho establecimiento.



En ese sentido personal de esta Entidad llevó a cabo un estudio de ruido y un estudio de vibraciones mecánicas, desde el punto de denuncia de los cuales se desprende que las emisiones sonoras generadas por el establecimiento motivo de la presente investigación, excede el límite máximo permisible especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, toda vez que se registró un nivel sonoro total de 64.44 dB(A); asimismo, se desprende que las vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento de mérito, no exceden los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.



Imagen 1. Fachada del establecimiento motivo de denuncia

Es de destacar que, durante la comparecencia celebrada en la oficinas de esta Entidad, el representante legal del establecimiento en comento manifestó encontrarse en la mejor disposición de realizar las adecuaciones pertinentes en caso de que, mediante estudio de ruido, se determinara que las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento rebasen los límites máximos permisibles especificados en la Norma antes citada.

Por lo anterior, mediante oficio correspondiente, se le informó al representante legal el resultado del estudio de emisiones sonoras realizado por personal de esta Subprocuraduría, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para implementar las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras producidas durante las actividades de su representado; sin embargo, pese haber fenecido el término otorgado, no fue desahogado el requerimiento.

Aunado a lo anterior, y toda vez que no se logró el cumplimiento voluntario por parte del establecimiento motivo de la presente investigación, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizara una visita en materia de emisiones sonoras en el domicilio de referencia.

En virtud de lo anterior, se desprende que las emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Merkado Cultural Hamburgo", ubicado en calle Hamburgo número 301, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, rebasa los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, motivo por el cual se le solicitó al representante legal realizar las adecuaciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a la citada Norma; sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no ha desahogado lo solicitado, por lo que al no lograr el cumplimiento voluntario se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que realizara una visita en materia de emisiones sonoras en el domicilio de referencia, a efecto de que el establecimiento de mérito de cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación ambiental aplicable.

Finalmente, al no contar con elementos que permitan continuar la investigación, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad, se constató que las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado “Merkado Cultural Hamburgo”, ubicado en calle Hamburgo número 301, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, exceden los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante oficio se le solicitó al representante legal del establecimiento motivo de la presente investigación, implementar las adecuaciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a la citada Norma; sin embargo, pese haber transcurrido el plazo otorgado, no desahogó el requerimiento.
- Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizara una visita en materia de emisiones sonoras en el establecimiento en comento, a efecto de que el sitio motivo de la presente investigación dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación ambiental aplicable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

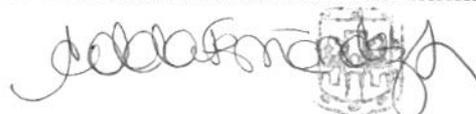
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 CIUDAD DE MÉXICO
 SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


EGGH/DHA/RAS